



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-46/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADA:

HILDA ARACELI BROWN
FIGUEREDO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDXV/PES/07/2021

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el acuerdo de turno de dieciséis de junio de dos mil veintiuno¹, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDXV/PES/07/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la parte denunciante el señalado en su escrito de demanda.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para la debida instrucción del presente procedimiento especial sancionador en que se actúa, pues se advierte que omitió desahogar la diligencia de verificación respecto de las imágenes que obran en el escrito de denuncia presentado por el Partido Encuentro Solidario, entre otras diligencias, a fin de verificar la posible violación de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución federal, en relación con el artículo 5 de la Constitución local, así como las fracciones III y IV del artículo 342 de la Ley Electoral, con posible impacto en el proceso electoral local que se desarrolló en esa entidad.

Por lo anterior y, toda vez que, la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos pertinentes a las que estimen necesarias; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. Acorde a lo requerido el diez de mayo, deberá de ordenar llevar a cabo la diligencia de verificación respecto de las imágenes que obran en el escrito de denuncia presentado por el Partido Encuentro Solidario por conducto de su representante propietaria ante el Consejo Distrital XV.
2. Conforme a lo ordenado en proveído de diez de mayo, se deberá de requerir nuevamente a la denunciada Hilda Araceli Brown Figueredo, para que cumplimente su cuestionario, a fin de que especifique la causa o motivo que llevó a cada una de sus respuestas realizadas, ello, para obtener respuesta completa a la totalidad de las pretensiones; y,
3. La audiencia de pruebas y alegatos deberá de tener verificativo en la fecha y hora que se señale para tal efecto, lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión a la totalidad de las partes, para lo cual, se deberá de notificar en términos de ley citándoles para que comparezcan a la audiencia cuando menos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde se resolverá la admisión; y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de la instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a la denunciada en los términos aludidos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a la denunciada la infracción o infracciones que se le imputan y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDXV/PES/07/2021**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase al **XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/CDXV/PES/07/2021**, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al **XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS